



SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 08001405300920230024100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- El poder otorgado por TAINIS TAPIAS TORRES no está debidamente conferido, como quiera que no se avizora constancia de que hayan sido conferidos mediante mensajes de datos de conformidad a la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
- No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente, en virtud del Convenio de Delegación N° 4692 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el núm 6° del art. 489 ibídem, lo adjuntado por la demandante es un recibo oficial de pago.
- De conformidad al numeral 5 del artículo 489 del CGP., deberá aportar inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial.
- De conformidad al numeral 6 del artículo 489 del CGP., deberá aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alfonso Gonzalez Ponton

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb6ce553a751881c900bfdba1d1ff075db38547c9f3f3b6cbc87340bce6ce3c**

Documento generado en 19/04/2023 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>